

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo una de las atribuciones de los concejos metropolitanos y concejo municipales regular, mediante ordenanza, la delimitación de los barrios, según mandan los artículos 57 letra z) y 87 letra x) del COOTAD, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con esta ordenanza, cumplirá, por primera vez, con su deber, delimitando y reconociendo los barrios que conforman el Distrito Metropolitano de Quito, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, con base a instrumentos técnicos que permitieron georreferenciar y definir sus límites en el marco de un proceso de participación ciudadana y de aplicación del principio de equidad interbarrial.

La principal motivación para la expedición de esta ordenanza es organizar el territorio del Distrito Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito en circunscripciones compactadas denominados “barrios”, con lo cual el Municipio de Quito logrará cumplir con su responsabilidad de proveer servicios públicos en todo su territorio y brindar una atención en la gestión de obras públicas que garantice lo establecido en el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador. La falta de la delimitación de barrios y su reconocimiento sobre todo al sur de la ciudad y extremo norte ha impedido aquello, y más aun considerando que los ciudadanos cuentan con su título de propiedad, pero que por la falta del reconocimiento de su barrio no han sido dotados de los servicios básicos.

En efecto, este vacío ha imposibilitado que comunidades barriales, accedan a los “presupuestos participativos”, lo que ha generado un justo reclamo que, con el devenir del tiempo, se ha acrecentado en los últimos años, toda vez que en el Distrito Metropolitano de Quito se han ido configurando nuevos escenarios urbanísticos que exigen la intervención municipal, lo cual, ciertamente, se conseguirá con esta ordenanza.

Este cuerpo normativo posibilitará, además, ordenar el crecimiento de la ciudad, que es una obligación de los GADs y, al mismo tiempo, permitirá contar con información valiosa que será parte del Plan de Uso y Gestión del Suelo de modo que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito establezca estrategias de intervención equitativas en favor de la comunidad, lo cual, lamentablemente, no ha venido sucediendo en el pasado.

También esta Ordenanza pretende superar una de las problemáticas caracterizada por la “*desorganización en la representación barrial*” causada por la falta de identificación y pertenencia del territorio. Tal situación se manifiesta cuando en un sólo barrio existen muchos dirigentes que actúan como su representante, lo que ha generado división y subdivisión en la representación del territorio en circunscripciones pequeñas como, por ejemplo, que existan representantes de

calles, manzanas, cuando éstas son parte de un mismo barrio. Esto ha derivado en una discriminación en el momento de la asignación de recursos, infraestructura y servicios básicos, impidiendo además su participación en los presupuestos participativos.

Por lo tanto, al delimitar los “barrios”, a través de esta ordenanza, también se está reconociendo que el “*ejercicio democrático de representación barrial*” sea ejecutado dentro de un equilibrio demográfico, lo que permitirá un desarrollo armónico y sustentado de todo el contexto urbano de la ciudad, porque ahora los barrios serán también “unidades básicas de participación ciudadana” conforme preceptúa la ley.

Esto quiere decir que, como resultado de la delimitación barrial, en cada barrio se conformará un sólo comité barrial; lo que equivale a decir que, para efectos de la gestión municipal, una sola representación democrática será válida, con lo cual se evitará la conformación de varias agrupaciones de representación y la subdivisión del territorio; y, así, las diferentes entidades municipales, conforme su competencia, podrán priorizar los gastos, definir preferencias anuales de inversión y zonificar la infraestructura de los servicios públicos de manera equitativa.

Para la construcción de esta ordenanza, se contó con la información georreferenciada de la delimitación de barrios de Quito que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda había identificado en el 2011, como un material referencial, mas no como un reconocimiento y delimitación de barrios oficial. Esta información ha sido la línea base para la validación de los límites barriales que luego fue compartida con la comunidad barrial para recibir sus aportes en el momento de la definición de la delimitación barrial, garantizando, de esta manera, el derecho a la participación ciudadana según lo dispuesto en el artículo 303 del COOTAD.

La metodología utilizada para definir la delimitación fue establecida por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda con las Unidades de Gestión Territorial de las Administraciones Zonales, y se tomó en cuenta la configuración territorial actual del Distrito Metropolitano de Quito a una escala de 1:1.000 para la zona urbana y 1:5.000 para la zona rural así como las particularidades del territorio de cada una de las Administraciones Zonales y la identidad cultural, historia, y aspectos sociales que conforman un barrio, bajo los parámetros entregados por la misma ciudadanía.

Las fuentes utilizadas para este proceso fueron: los planos georreferenciados e información otorgada por el Instituto Geográfico Militar (IGM) y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), así como la delimitación de las parroquias rurales y urbanas dispuesta por el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) y por la Ordenanza Metropolitana No. 002, aprobada el 14 de diciembre de 2000, dando como resultado una delimitación física de los barrios a detalle con coordenadas y límites, considerando los accidentes geográficos existentes y

respetando la delimitación de las parroquias rurales conforme manda el mismo CONALI; y, finalmente, resolviendo los conflictos limítrofes que existían entre barrios.

De otro lado, como se precisó anteriormente, esta ordenanza fue construida con la participación de las comunidades barriales y sus representantes, a través de “mesas de trabajo” y “mesas de trabajo virtuales”, con las cuales se logró que la delimitación barrial esté conforme a su identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, aplicando por tanto el principio de equidad interbarrial, según manda la letra x) del artículo 87 del COOTAD; por lo que esta ordenanza promueve la igualdad real en favor de los moradores del barrio, según preceptúa el artículo 303 del COOTAD.

Esta Ordenanza otorgará a “barrios históricos y culturales”, que por años han tomado esta categoría sin tener un reconocimiento legal en el Distrito Metropolitano de Quito, una identidad, reconociendo su cultura e historia; asimismo, las comunidades barriales podrán gozar, por primera vez, de su derecho a acceder a obras y servicios públicos que por mucho tiempo fue denegado por la falta de reconocimiento de sus barrios y así también podrán participar en los presupuestos participativos, con lo cual se garantizará una equidad al interior del territorio urbano.

De modo que esta ordenanza es necesaria para fines de integración socio urbana, mejora en la planificación municipal, dotación y ampliación del equipamiento social y de infraestructura, acceso a los servicios básicos, tratamiento de los espacios verdes y públicos, mejora en la accesibilidad y conectividad, saneamiento y la mitigación ambiental y seguridad en la tenencia del suelo y la regularización dominial. De tal manera, que ahora, estas acciones provenientes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito serán progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Finalmente, este cuerpo normativo es un fin en sí mismo porque permite visibilizar y reconocer formalmente los barrios de la ciudad y, a la vez, es un medio para avanzar en la integración social y urbana, que hoy sufren procesos de estigmatización y exclusión.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** en el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "*Constitución*", se establece que nadie puede atentar contra la unidad territorial o fomentar la secesión;
- Que,** según el artículo 240 de la Constitución, "*los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)*";
- Que,** en el artículo 241 de la Constitución se determina que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;
- Que,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 242 de la Constitución, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;
- Que,** en el artículo 248 de la Constitución se reconocen a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas; y, se establece que será la ley la que regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución fija las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre ellas: "*(...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*";
- Que,** el artículo 266 de la Constitución preceptúa que: "*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.*";
- Que,** según el artículo 415 de la Constitución "*El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, (...)*";

- Que,** el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, determina que el *“Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.”*;
- Que,** de acuerdo con los artículos 95 de la Constitución y 302 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (...)”*;
- Que,** el artículo 24 del COOTAD señala que: *“Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal o metropolitano”*;
- Que,** el artículo 25 del COOTAD, en cuanto a la modificación de parroquias rurales, determina que corresponde al concejo metropolitano o municipal, la modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial;
- Que,** según la letra a) del artículo 55 del COOTAD es atribución exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“(...) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”*;
- Que,** en conformidad con la letra z) del artículo 57 del COOTAD a los concejos municipales se les asigna la competencia de: *“(...) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial (...)”*;
- Que,** los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, en virtud de lo previsto en el artículo 85 del COOTAD ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne;

- Que,** de acuerdo con el literal x) del artículo 87 del COOTAD es atribución del Concejo Metropolitano, *“Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial (...)”;*
- Que,** los concejos metropolitanos, al tenor de lo dispuesto en el literal cc) del artículo 87 del COOTAD, ejercerán, además de las facultades previstas en la ley y el estatuto de autonomía, las atribuciones previstas para los concejo municipales, consejos provinciales y regionales;
- Que,** el artículo 127 del COOTAD, determinar que: *“Todas las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercen exclusivamente en sus respectivas circunscripciones territoriales. (...)”;*
- Que,** conforme manda el artículo 302 del COOTAD *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 303 del COOTAD dispone que: *“Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** conforme lo preceptuado en el artículo 306 del COOTAD *“Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas comunidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 4 numeral 3, define al *“barrio”* como la unidad básica *“de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana”;*

- Que,** según el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo: *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 91, ordena que sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos: *“1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente. (...)5. Coordinar la gestión y uso del suelo entre cantones contiguos, y articular las dimensiones urbana y rural de su circunscripción territorial. (...)”*;
- Que,** el numeral 11 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, faculta al Concejo Metropolitano *“fijar los límites urbanos (...)”*;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principio de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias;
- Que,** el artículo I.3.83 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito reconoce a los barrios como unidades básicas de participación ciudadana en el Distrito;
- Que,** el artículo I.3.95 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito define a los *“barrios”* como *“circunscripciones territoriales legalmente constituidas o aquellas que se auto identifiquen por motivos históricos, culturales y de necesidades, y que tienen como objetivo incidir en las decisiones que afecten a su barrio, la prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad y la gestión de lo público”*;

- Que,** el 16 de abril de 2013 se expidió la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, mediante la cual, únicamente, se establecen los límites territoriales para las provincias y cantones del territorio continental ecuatoriano y los mecanismos para la solución de conflictos de delimitación territorial, pero no se regula la delimitación barrial;
- Que,** con la expedición del COOTAD se establecieron los procedimientos y requisitos para la creación de regiones, provincias, cantones y parroquias que precisan de una delimitación territorial detallada y definida; sin embargo, con respecto a los barrios, otorga la competencias a los concejos municipales y metropolitanos para delimitarlos;
- Que,** la Vicealcaldía de Quito en coordinación con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda con las Unidades Gestión Territorial de las Administraciones Zonales, levantaron el proceso de delimitación de barrios, conformando el objeto geográfico denominado: **“barrios_dmq.shp”**, que contiene las coordenadas y su correspondencia numérica, la cual forma parte de esta ordenanza;
- Que,** el 10 de agosto, el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda remite al Vicecalde de Quito, doctor Santiago Guarderas, el Informe Técnico sobre el proceso de delimitación de barrios y sectores rurales del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se desarrolla el proceso de delimitación barrial en base a una metodología y explicación técnica para la conformación de la misma, por lo que es la motivación técnica de esta ordenanza y en el que además consta el plano de delimitación de los barrios del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la falta de delimitación de los barrios del Distrito Metropolitano de Quito ha sido motivo para que los habitantes de determinadas circunscripciones territoriales, que a pesar de contar con sus títulos de propiedad, nunca han accedido a obras públicas y servicios básicos ni han sido considerados dentro de la planificación municipal;
- Que,** con el objeto de que el Municipio del Distrito Metropolitano Quito cuente con un instrumento legal y técnico para fijar la de delimitación de los barrios del Distrito Metropolitano de Quito se requiere cumplir con la atribución de los concejos metropolitanos y crear una ordenanza que identifique, reconozca y delimite legalmente a los barrios para todos los efectos municipal que, además, permita su desarrollo equitativo a través de los presupuestos participativos, regule la representación barrial por cada barrio y permita el acceso a las obras y servicios públicos por primera vez; y

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 55 literal z) y 87 literal x) del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los numerales 1 y 5 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, el numeral 11 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN DE LOS BARRIOS Y SECTORES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECCIÓN I AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza serán aplicables para efectos de la administración y gestión municipal y el ordenamiento territorial en cuanto a actos, actividades y acciones realizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto delimitar los barrios y sectores del Distrito Metropolitano de Quito; y, además, reconocerlos y determinar su identidad.

SECCIÓN II DE LA DELIMITACIÓN Y REPRESENTACIÓN BARRIAL

Artículo 3.- Delimitación Barrial.- La delimitación de los barrios del Distrito Metropolitano de Quito, se fija según lo establecido en el Anexo No. 1 de la presente Ordenanza Metropolitana "*Mapa de delimitación de barrios y sectores del DMQ*".

SECCIÓN III REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 4.- Revisión y actualización.- Esta ordenanza, para efectos de delimitación de barrios del Distrito Metropolitano de Quito, se actualizará conjuntamente con el proceso de actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo cada 4 años, según lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Incorpórese como parte integrante de esta ordenanza los denominados:

1. Anexo Nro. 1: *“Mapa de delimitación de barrios y sectores del DMQ”*

SEGUNDA.- La Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a través de las administraciones zonales y en coordinación con los entes municipales y empresas públicas metropolitanas correspondientes, viabilizará la ejecución de proyectos de desarrollo urbanístico relacionados con vialidad, construcción y mejoramiento de infraestructura así como la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, y otros, según lo establecido en la normativa nacional y metropolitana vigente, tomando en cuenta la delimitación político-administrativa de barrios contenida en la presente Ordenanza Metropolitana y la representación barrial definida en el artículo 4 del presente instrumento normativo.

TERCERA.- Para efecto del proceso de actualización de delimitación de barrios del Distrito Metropolitano de Quito, estipulado en el artículo 5 de la presente ordenanza, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana en coordinación con las Administraciones Zonales Metropolitanas, desarrollarán y ejecutarán los procesos de participación ciudadana y el informe técnico que justifique la actualización de la base cartográfica de delimitación de barrios y sectores, y el proyecto de ordenanza de actualización, los cuales serán puestos a consideración de la Comisión competente del Concejo Metropolitano, para su posterior aprobación por el Concejo Metropolitano de Quito.

CUARTA.- La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y con la participación del Pueblo Kitu Kara en representación de las comunas del DMQ, elaborará el proceso de delimitación de comunas del Distrito Metropolitano de Quito, para su aprobación ante el Concejo Metropolitano de Quito, considerando que esta ordenanza únicamente delimita los barrios del Distrito Metropolitano de Quito y no las comunas.

QUINTA.- En el marco de la elaboración del Plan de Uso y Gestión de Suelo, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda establecerá, en coordinación con el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), los límites parroquiales urbanos y rurales del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa días, contado a partir de la sanción de esta ordenanza, las Administraciones Zonales realizarán procesos de socialización a la sociedad, de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Metropolitana.

SEGUNDA: En vista de que después de aprobada esta ordenanza, pudieran presentarse nueva información o documentación no conocida a la fecha de aprobación, que precisen la delimitación de los barrios y sectores en el Distrito Metropolitano de Quito, se podrán hacer ajustes y precisiones en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) a ser aprobado en el año 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la difusión de la presente ordenanza a todas las entidades municipales para su procesos de planificación y ejecución de obras y servicios públicos.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial, tal como lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, a xxxx días del mes de xxxx de dos veinte.